



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL MICENTRO EL
PORVENIR P.H. contra ELIZABETH LÓPEZ DELGADO
N°1100140030862021-0067800**

Se procede a resolver el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, formulado por el mandatario judicial de la parte actora, en contra del inciso del auto de fecha 2 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado tomó la decisión de no librar mandamiento de pago por lo valores relacionados en el numerales 5 a 8 de las pretensiones.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso invocó la cláusula tercera del contrato de concesión, para manifestar que con la firma de este documento las partes consintieron en su prorrogación, para lo cual bastaba la simple manifestación que hiciera de ello el Centro Comercial, situación que ocurrió, ya que la tenencia de la zona concedida nunca fue restituida, sin que la demandada haya respondido los requerimientos efectuados, por lo que la administración del centro comercial tomó la determinación de ampliar el contrato de concesión hasta que se restituyera la tenencia de dicha zona, además el citado contrato no contenía cláusula que obligara a la administración a suscribir ningún documento, ni comunicar alguna prorrogación, bastaba simplemente con la conducta que tuviese el centro comercial para hacerlo, sin embargo, se siguieron enviando las facturas de cobro a la demandada, con lo que se prueba que el contrato se prorrogó y ante la decisión de la contraparte de restituir la tenencia del sitio dado en concesión y ante el abandono y retiro de las mercancías, el contrato se siguió ejecutando hasta el mes de octubre del 2020.

Adujo que desde el mes de marzo de 2020 la parte demandada abandonó la zona dada en concesión, no obstante, con las comunicaciones y documentos

enviados a la demandada el uso y goce del mencionado sitio estuvo en cabeza de ésta.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que si bien la concesión del espacio fue pactada por seis meses, los cuales terminarían el 30 de junio de 2020, lo cierto es que en la misma cláusula se estipuló que dicho término se ampliaría a discreción del Centro Comercial demandante, lo cual fue expresamente aceptado por la demandada con la sola firma del convenio, por lo que en uso de esa discrecionalidad el lapso inicialmente pactado fue ampliado hasta el mes de octubre de 2020.

Súmese a lo anterior, que las cuotas que está cobrando la actora deriva de la prorroga tácita ante la negligencia de la pasiva en hacer entrega efectiva del sitio dado en concesión, siendo procedente solicitar el pago de las mensualidades faltantes.

En este orden de ideas, el auto atacado se repondrá y, en su lugar, se ordenará corregir para adicionar el mandamiento de pago proferido el 2 de agosto de 2021, en punto a ordenar librar mandamiento de pago por los valores contenidos en los numerales 5 a 8 de las pretensiones, con sus respectivos intereses.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso del auto de fecha 2 de agosto de 2021,

mediante el cual el despacho negó librar mandamiento de pago por los montos solicitados en los numerales 5 a 8 de las pretensiones, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

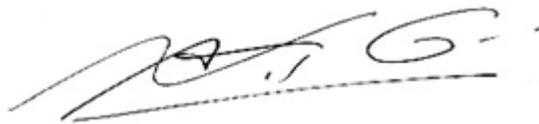
SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2021, en punto a ordenar el pago de la suma de **\$7'699.600**, por concepto de 4 cuotas del valor de la concesión de zona común correspondiente a los meses de julio a octubre de 2020, cada una por valor de \$1'924.900 discriminadas en la demanda, además de los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los valores por concesión de zona común enunciados en este numeral; en la forma y la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

TERCERO: En lo demás permanece incólume el auto de apremio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte demandada junto con la orden de pago de fecha 2 de agosto de 2021.

QUINTO: Se niega el recurso de apelación en subsidio presentado, teniendo en cuenta la prosperidad de la reposición, además porque el presente asunto es de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>066</u> de hoy <u>7 DE SEPTIEMBRE 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

1100140030862021-0067800

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d253c22d0ad6ef5a289d762de32b1cb30469195ad3da46057d12986ebd2cf06**

Documento generado en 05/09/2021 10:53:18 PM